

Las resoluciones y actos dictados en uso de las facultades o competencias delegadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán sometidas al régimen de impugnación general de los actos de la misma.

Contra la desestimación de los recursos podrá interponerse el correspondiente Recurso de Reposición potestativo, previo al contencioso administrativo, según la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 89 Junta Electoral.

La Comisión de Recursos hará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá como misión llevar a buen término todo el proceso electoral, vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presenten y firmar las actas.

TÍTULO 7

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 90

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea en Junta Extraordinaria la concesión de premios, distinciones o condecoraciones, a aquellas personas o entidades que hayan destacado en la defensa y desarrollo de la profesión de protésico dental. Igualmente podrá convocarse Junta Extraordinaria a tal efecto cuando así lo soliciten al menos un 30% de los colegiados.

La aprobación de la concesión de tales distinciones y premios requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Junta.

El Secretario, **José Luis Jiménez Bozada**.—El Presidente, **Pedro Sánchez García**.

Anexo

Asamblea Constituyente

Artículo 1

Todos los protésicos dentales inscritos en el censo del Colegio formarán parte de la Asamblea Constituyente.

Artículo 2

La Asamblea Constituyente tiene las siguientes funciones:

- a) Ratificar a los miembros de su comisión gestora o bien nombrar a los nuevos y aprobar si procede su gestión.
- b) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- c) Elegir a las personas que deban ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

Artículo 3

La Asamblea Constituyente será convocada por el presidente de la Comisión Gestora, previo acuerdo de

la misma, que establecerá también los puntos del orden del día.

La convocatoria se remitirá a todos los censados y se deberá enviar con una antelación, por lo menos, de quince días respecto a la fecha de celebración.

Con la remisión de la convocatoria, se adjuntará copia de los Estatutos Provisionales, quedando igualmente en la Secretaría a disposición de los censados.

Artículo 4

La Asamblea Constituyente quedará constituida sea cual sea el número de asistentes censados.

El presidente de la Comisión Gestora convocará, abrirá, presidirá y levantará la Asamblea Constituyente.

Artículo 5

Las votaciones serán secretas debido a la elección de cargos.

Todos los censados, como ejercientes o no ejercientes, podrán participar en los debates. Cada colegiado tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes y obligan a todos los censados, presentes y ausentes.

Censo

Artículo 1

La Comisión Gestora elaborará el censo de los profesionales Protésicos Dentales de la Región de Murcia.

Artículo 2

Serán requisitos necesarios para poder incorporarse al censo de Protésicos Dentales de la Región de Murcia:

Estar en posesión del título de protésico dental o de la habilitación profesional legalmente establecida.

Ser mayor de edad.

No estar sometido a causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

El Secretario, **José Luis Jiménez Bozada**.—El Presidente, **Pedro Sánchez García**

Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Política Social

5064 Orden de 10 de abril de 2003, conjunta de las Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Política Social para la coordinación de la Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito escolar.

La Constitución Española, en su artículo 40.2. encomienda a los poderes públicos, como uno de los

principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Dicho modelo constitucional conlleva el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores, mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16, que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española. Para la efectividad de dicha previsión por R.D. 938/1999, de 4 de junio, se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Dado el carácter de preparación para la vida laboral que tiene la Educación Secundaria, especialmente las enseñanzas de Formación Profesional, es conveniente articular medidas para que el alumnado sea consciente de la importancia de la prevención de riesgos en el ámbito laboral, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, en su artículo 7, establece que la Administración Pública competente en materia laboral desarrollarán funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, etc. en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Mediante la presente orden se pretende establecer cauces efectivos de colaboración entre las dos Consejerías, con la finalidad de apoyar e impulsar actividades de promoción y divulgación de la cultura de la prevención laboral en los centros de enseñanza de la Región.

Este marco normativo debe permitir el diseño y puesta en marcha de actuaciones concretas de prevención y formación que tengan como receptores al alumnado, al profesorado, a los padres, o cualquier otro estamento escolar. Estas acciones podrán ser desarrolladas por los empleados públicos de ambas Consejerías o por otras personas contratadas al efecto. Los resultados de todas las acciones planificadas serán evaluadas y supervisadas por una comisión mixta, que será la responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las mismas.

En su virtud, a propuesta de los Directores, General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y del Organismo Autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, oída la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral, y en uso de las facultades que nos confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Disponemos

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer cauces ágiles de colaboración entre las Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Política Social, para alcanzar los siguientes objetivos:

1.1- Promover y fomentar los hábitos de actuación en seguridad y salud de los alumnos en los centros educativos, desarrollando actividades formativas y divulgativas de la cultura de la prevención laboral.

1.2- Potenciar la Formación del Profesorado en materia de prevención, para el cuidado de su propia salud y para su transmisión al alumnado como tema transversal o como contenido curricular.

1.3- Formalizar la participación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en la formación del alumnado de ciclos formativos en materia de prevención de riesgos laborales.

1.4- Formular una cultura de la prevención mediante la promoción de la seguridad y la salud laboral en los diferentes niveles educativos, involucrando a la sociedad en su conjunto (padres, profesores, alumnos y Administración) para la generación de conductas en materia de prevención.

Artículo 2.- Órganos competentes.

Los órganos administrativos encargados de la ejecución de la presente Orden serán las Secretarías Generales de las Consejerías competentes en materia de Educación y Trabajo.

Artículo 3.- Modalidades de actuación.

1- La coordinación administrativa se realizará preferentemente mediante acciones conjuntas tales como: programas, campañas, acciones formativas, etc.

2- En el supuesto de que una de las Consejerías realice, en el ejercicio de sus propias competencias, actuaciones que puedan afectar a las competencias de la otra, se informará a ésta con la suficiente antelación, para que permita la toma de medidas destinadas a asegurar en todo caso la coordinación.

Artículo 4.- Compromiso de información mutua.

Las Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Política Social, mantendrán canales fluidos de intercambio de información en la materia objeto de la presente Orden y se prestarán mutuamente la asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de las competencias que tienen atribuidas.

Artículo 5.- Actuaciones preferentes de coordinación para la prevención de riesgos en el ámbito escolar.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, y sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean oportunas en cada momento, las Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Política Social, promoverán preferentemente las siguientes

actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en los centros docentes no universitarios.

1. Realización de charlas divulgativas de prevención de riesgos laborales en los Centros educativos seleccionados para tal fin.

2. Elaboración de materiales didácticos de prevención para utilización por parte del profesorado de las etapas educativas de Primaria, Secundaria y Formación Profesional.

3. Realización de estudios generales sobre condiciones de Seguridad y Salud laboral del profesorado.

4. Diseñar acciones formativas específicas para el profesorado en materia de prevención de riesgos laborales.

5. Colaboración en la formación del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional para la adquisición de la certificación básica en materia de prevención.

6. Acciones de difusión y sensibilización sobre prevención en el ámbito escolar mediante campañas específicas dirigidas a las comunidades educativas de los Centros de la Región de Murcia.

7. Establecer una cultura preventiva en torno a las condiciones de trabajo de alumnos y profesores.

Artículo 6.- Comisión de Coordinación en materia de promoción de la prevención de riesgos en el ámbito escolar.

1- Se crea una Comisión de Coordinación en materia de Promoción de la Prevención de Riesgos, en el ámbito escolar, que tendrá las siguientes funciones:

a) Diseño conjunto de las actuaciones a desarrollar por ambas Consejerías, estableciendo claramente el organismo responsable de su ejecución y las medidas que compongan la acción.

b) Planificación de las Actuaciones y los Programas o Campañas conjuntas, estableciendo claramente el organismo responsable de su ejecución, o en el supuesto de que se trate de ejecución compartida, estableciendo claramente el organismo responsable de la ejecución de cada una de las medidas que propongan la acción.

c) Seguimiento y evaluación de la ejecución de los acuerdos aprobados por la Comisión de Coordinación.

d) Elaboración de una memoria anual en la que se recojan todas las acciones desarrolladas, así como una descripción de la situación de la prevención de riesgos en el ámbito escolar.

e) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

2- La Comisión de Coordinación estará compuesta por los siguientes miembros:

A) Por parte de la Consejería de Trabajo y Política Social:

- Secretario General o persona en quien delegue.

- Director General de Trabajo, o persona en quien delegue.

- Director del Servicio Regional de Empleo y Formación o persona en quien delegue.

- Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, o persona en quien delegue.

- Dos funcionarios de dicho Instituto designados por su Director.

B) Por parte de la Consejería de Educación y Cultura:

- Secretaria General o persona en quien delegue.

- Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue.

- Director General de Personal, o persona en quien delegue.

- Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa o persona en quien delegue.

- Dos funcionarios designados por la Consejería de Educación y Cultura.

La Presidencia de la Comisión será alternativa, en turnos anuales por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura y por la Secretaría General de la Consejería de Trabajo y Política Social, correspondiendo el primer turno de Presidencia a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

Disposición adicional. Constitución de la Comisión de Coordinación.

La Comisión de Coordinación prevista en el artículo 6 de la presente Orden, se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.